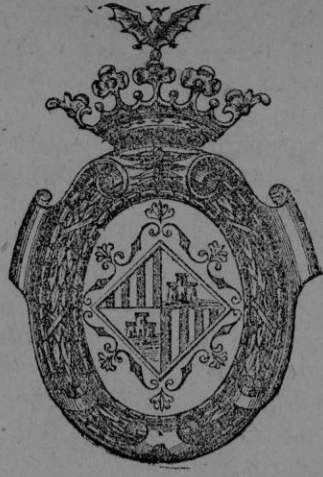


# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 .
Anuncios para suscritores, línea. . . . .	0'10 .
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 .

## Núm. 2788.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 15.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esta Dirección general con el fin de establecer las oportunas reglas administrativas respecto de la documentación de los materiales empleados en el extranjero en reparar buques españoles; y de la penalidad que deba imponerse para los casos en que no se cumplan dichas reglas:

Considerando que los indicados materiales extranjeros deben pagar los correspondientes derechos, según la nota 39 del Arancel;

Y considerando que en las Ordenanzas de Aduanas no se halla consignado el modo de proceder respecto de las declaraciones de los interesados en este particular, ni tampoco la penalidad por el intento de defraudar los derechos, por lo que es necesario dictar las disposiciones convenientes en armonía con lo establecido para casos parecidos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Cuando un buque español se alargue ó repare en el extranjero consignará el Capitán en el manifiesto de su primer viaje á España las toneladas de arqueo que el buque hubiere aumentado, ó la importancia de la reparación hecha en el mismo, detallando en este último caso

la clase y peso de los materiales empleados en la obra.

2.º El consignatario del buque presentará las declaraciones en la forma establecida para el despacho, reconocimiento y pago de derechos.

3.º Los Consules españoles participarán á la Dirección general de Aduanas las reparaciones ó alargamiento de buques nacionales que se hagan en el distrito consular correspondiente, y el primer puerto español adonde se dirijan para que dicho Centro dé el oportuno aviso á la Aduana respectiva y pueda hacerse el despacho y adeudo en la indicada forma.

4.º Después de verificado el pago de los derechos, la Aduana dará al consignatario del buque una certificación del aforo y adeudo para su resguardo y con el fin de que no se hagan nuevas exacciones.

5.º Cuando el Capitán hubiere omitido en el manifiesto el número de toneladas que el buque aumentó ó la reparación hecha en el mismo con la cantidad y clase de los materiales empleados, se impondrá la pena de dos á diez veces los derechos de Arancel, según las circunstancias que hubieren concurrido para la omisión.

Y 6.º La diferencias que resulten entre la declaración del consignatario y las cantidades y clase de los materiales ó obra hecha en el buque que aparezcan del reconocimiento se penarán en la forma establecida en las Ordenanzas para las diferencias en los depachos de importación del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas,

Gaceta 13.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Bilbao, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Bilbao celebró en 13 de Octubre de 1883 y ante el Notario D. Calixto Ansuategui escritura de permuta de ciertos terrenos con los Sres. Zabalburu hermanos, mediante la cual y con arreglo á las bases acordadas por la Corporación municipal y aprobadas por Real orden de 6 de Setiembre del mismo año se cedían mutuamente ciertos terrenos enclavados en el ensanche de la villa de Bilbao, encontrándose entre los que daba el Ayuntamiento á sus copermutantes los conoció con el nombre de Campa de Mena:

Que en 27 de Diciembre siguiente el representante del Ayuntamiento de Abando presentó ante el Juzgado de Bilbao demanda de interdicto contra D. Antonio Arlucciaga, administrador de los hermanos Zabalburu, para que le reintegrase á aquel en la posesión de la Campa de Mena, en la cual estaba el referido Ayuntamiento, y de la que le despojaba el demandante con la apertura de zanjas y edificación de muros que venía haciendo en ellas:

Que admitido el interdicto, el Gobernador de Vizcaya, á instancia del Alcalde de Bilbao, requirió de inhibición al Juzgado de aquella capital, alegando que los terrenos cuya posesión pretendía conservarse por medio del interdicto habían sido cedidos por el Ayuntamiento de Bilbao á los Señores Zabalburu con arreglo al art. 85 de la ley municipal, y que no podían admitirse interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, según dispone el art. 89 de la misma ley:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del interdicto por estimar acertados los fundamentos del requerimiento:

Que apelado este auto, la Audiencia de Burgos, después de dar á la alzada la sustanciación prevenida, dictó auto revocando el apelado y mandando al Juez insistir en su competencia por considerar que el interdicto no se dirigía contra providencia alguna de la Autoridad administrativa ni invalidaba los acuerdos del Ayuntamiento relativos á la permuta de terrenos; cuyo auto fué cumplimentado por el Juez:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 85 de la ley municipal que en su párrafo tercero determina que es necesario la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia; los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

1.º Que la cesión de terrenos en la Campa de Mena hecha por el Ayuntamiento de Bilbao á D. José, D. Mariano y D. Francisco Zabalburu se llevó á cabo en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por la Superintendencia, y con el objeto de atender á uno de los fines propios de la Administración municipal, como es la apertura y alineación de calles; por lo cual, ya se atiende á su objeto, ya á los trámites que le precedieron, no puede tener dicha contrato otro ca-

rácter que el de ejecución de providencias administrativas:

2.º Que cualquier reclamación que contra aquel contrato se intente tienda á contrariar providencias de la Administración, por lo cual no pueden admitirse las que se susciten por la vía del interdicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villaflores, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Alcalde en su doble cargo y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villaflores, decretada en 22 del pasado mes por el Gobernador de Salamanca.

De las diligencias practicadas por un delegado que la expresada Autoridad nombró para que inspeccionara la Administración municipal del pueblo de Villaflores resulta que los libros de actas no se encuentran encuadrados según debían estar, y que el Secretario conserva algunos de ellos en su casa, expresando que hace esto para mayor seguridad: que en muchas de las actas no se expresa quienes fueron los Concejales que asistieron á las sesiones á que se refieren: que las láminas que posee el Ayuntamiento procedentes del 80 por 100 se hallan en poder de un agente de la corporación: que el padrón de vecinos está lleno de enmiendas sin salvar, faltando en él la firma del Secretario, y sin hacer constar las altas y bajas ocurridas: que no se celebran sesiones semanales, y que no se anuncia su celebración en los sitios de costumbre: que no se acuerda al principio de cada mes la distribución é inversión de fondos, ni se publica en cada trimestre el estado de recaudación é inversión; que el arca de tres llaves, sin fondos ni valores, se encuentran en casa de un individuo, que no es el depositario que á la sesión del 24 de Agosto último cuatro Concejales presentaron una proposición pidiendo la destitución del Secretario, el Recaudador y el Depositario de los fondos, y el Alcalde se negó á que se abriese votación sobre ella: que no se ha hecho por el Secretario el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en cada trimestre para su publicación en el *Boletín* de la provincia; que impuestas por el Alcalde varias multas, no consta en los respectivos expedientes la exacción de las cantidades que las mismas representan: que se había puesto en ejecución el presupuesto del

corriente ejercicio, no obstante haber sido desaprobado por la Superioridad que dispuso siquiera el anterior: que el Alcalde sin dar cuenta á la corporación había cobrado un repartimiento hecho por el Secretario con referencia al presupuesto no aprobado, excediendo dicho reparto en 445'55 pesetas á la cantidad consignada, sin que este exceso conste se había ingresado en las arcas municipales en su totalidad.

Terminadas las diligencias de visita que dieron por resultado el descubrimiento de los hechos que se dejan referidos, el delegado formuló un pliego de cargos que entregó al Secretario para que el Alcalde diera cuenta de él al Ayuntamiento en la sesión que había de celebrarse el día 13 de Octubre ordenándole que le remitiese, una vez celebrada, copia certificada de la misma.

Convocada con este motivo sesión extraordinaria para el indicado día, á propuesta del Alcalde se acordó que los Concejales contestaran por escrito á los cargos formulados, levantándose acta en la que se hicieran constar las contestaciones.

En su consecuencia, cuatro Concejales redactaron el pliego de descargos que figura en el expediente, y en el que manifiestan, ocupándose únicamente de los hechos, que no son imputables únicamente al Alcalde y al Secretario: que si no han firmado algunas actas de las sesiones celebradas fué porque el Alcalde se negó á que se consignaran los reparos y observaciones que ellos hicieron: que nunca propuso el Alcalde que se acupara el Ayuntamiento en la distribución mensual de los fondos: que no habían asistido á otras sesiones que á aquellas para las que fueron citados: que ignoraban que hubiera sido aprobado el presupuesto del actual año económico por no haber dado cuenta de ello el Alcalde; y por último que era cierto que se había hecho un repartimiento con arreglo al presupuesto no aprobado, pero que no eran responsables de este hecho, porque ignoraban aquella circunstancia, y que tampoco les constaba que el citado repartimiento excediese á lo presupuesto, porque se presentaron á la aprobación del Ayuntamiento aisladamente ambos documentos.

La Sección, en vista de estos antecedentes, encuentra justificada la providencia del Gobernador en lo que se refiere á la suspensión del Alcalde en su doble cargo; pues á más de que los cargos anteriormente referidos aparecen en su mayor parte cometidos por la expresada Autoridad, es lo cierto que las quejas formuladas en diferentes ocasiones por los Concejales fueron desatendidas, dando lugar á que de esta manera se abandonara completamente el cumplimiento de las obligaciones que pesaban sobre la corporación municipal.

Por lo que se refiere á la destitución del Secretario, si bien aparecen contra el mismo los restantes cargos como quiera que no consta que haya sido especialmente oído, y este requisito es indispensable con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la ley municipal, lo procedente es que por el Gobernador se dé audiencia al Secretario antes de proceder en cuanto á él en definitiva.

Opina, por tanto, la Sección:

1.º Que debe confirmarse la suspensión del Alcalde de Villaflores en su doble cargo.

Y 2.º que se oiga al Secretario suspenso antes de resolver en cuanto á su destitución.»

Y Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Gaceta 14.

Núm. 938.

### Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

*Sanidad.—Circular.—*Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de ayer han aparecido en Argel y en Inglaterra algunas enfermedades contagiosas en ganados lanar y cabrios, y en el Sur de Rusia la peste bobina.

En su virtud encargo á todos los Alcaldes del litoral, Directores de Sanidad marítima y subdelegados de veterinaria de esta provincia ejerzan la más exquisita vigilancia respecto á los buques que procedentes de los citados puntos conduzcan dicho ganado, debiendo ser escrupulosamente reconocidos con el fin de evitar por todos los medios posibles la introducción de dichas enfermedades, escareciéndoles además que de cualquier novedad que acerca del particular observen me den inmediato conocimiento.

Palma 19 Diciembre 1884.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

Núm. 939.

### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*Circular.—Cuotas para atender á los gastos de defensa contra la filoxera.—* En el BOLETIN OFICIAL número 2777 correspondiente al día 25 de Noviembre próximo pasado se insertó el reparto señalando las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos de estas Islas por el recargo de 75 céntimos de peseta por hectárea de viñedo que para atender á los gastos ordinarios de 1884 á 1885 ha acordado la Comisión provincial de defensa contra la filoxera imponer á los propietarios en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 27 de Julio de 1883; y habiendo dicha Comisión provincial acudido á esta Corporación manifestando se hallan desatendidas las obligaciones devengadas por el indicado servicio durante los cinco meses que van transcurridos del actual año económico, pide se señale el plazo para la

recaudación del recargo de que se trata; esta Comisión provincial ha acordado que el ingreso de las cuotas fijadas á los Ayuntamientos se lleve á efecto antes de finalizar el presente mes, cuyo pago deberán efectuarlo en la Sucursal del Banco de España en esta Capital; cuidando los Sres. Alcaldes de disponer que los Depositarios ó comisionados que verifiquen los ingresos en la citada Sucursal presenten el resguardo que por la misma se expida en la Secretaría de la Comisión provincial de defensa establecida en el local que ocupan las oficinas de la Junta provincial de Agricultura, Industrial y Comercio, plaza de Sta. Eulalia, á fin de que pueda tomarse razón de las cantidades que se recauden por el concepto de que se trata.

Palma 17 de Diciembre de 1884.—El V. P. de la C. P., Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 960.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

*Negociado de Rentas Estancadas.—*En conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas en orden fecha 6 del actual, dictando reglas, bajo las cuales ha de llevarse á efecto el cange de los efectos timbrados que caducan en 31 de los corrientes, que son Papel timbrado, de Oficio para la venta pública, pagarés de bienes Nacionales, Papel de pagos de Estado, Timbres móviles de las doce clases y especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos de pesetas la Administración de mi cargo en armonía con aquellas á acordado.

1.º Que la operación del cange en esta Capital se efectuara en la expendeduría de efectos Estancados situada en la plaza de la Constitución n.º 13, dentro del mes de Enero próximo todos los días de sol á sol, incluso los festivos, advirtiendo que este plazo es improrrogable, por cuya razón no se admitirá al cambio despues del 31 del espresado mes, efecto alguno de los que caducan.

2.º Que las Administraciones Depositarias de los partidos de Menorca é Ibiza, y Administraciones Subalternas de Rentas de la provincia, efectuarán el cange en los Estancos de las mismas en el plazo y forma que se expresa en el párrafo anterior, y en los demás pueblos, en los Estancos que al efecto deberán designar los Administradores Depositarios y Subalternos.

3.º Que como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas y Dependencias interesadas.

Palma 18 Diciembre 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 961.  
**DIPUTACION PROVINCIAL**

**DE LAS BALEARES**

CONTADURIA  
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE  
DEL AÑO ECONOMICO DE 1884 A 1885.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por seccione Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	-----------------------------------

**CAPITULO I.**

*Administracion provincial.*

	Gastos de representacion del Sr. Presidente de la Diputacion . . . . .	416'66		
	Indemnizacion para la Comision provincial . . . . .	833'33		
1.º	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial. . . . .	1.724'16	5.533'88	
	Id. de la Contaduría de id. . . . .	483'33		
	Material de la Secretaría de id. . . . .	169'75		
	Id. de la Contaduría de id. . . . .	88'33		
	Personal de la Depositaria de fondos provinciales . . . . .	260'41		
	Material de id. . . . .	20'83		
	Sección de cuentas municipales. Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	250'00		
3.º		93'75		
4.º	Materiales de estas Comisiones. Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. . . . .	750'00		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales y gastos. . . . .	248'00		

**CAPITULO II**

*Servicios generales*

1.º	Gastos de quintas. . . . .	416'66	924'98
2.º	Id. de bagajes. . . . .	8'33	
3.º	Id. de impresión y publicación del Boletín oficial. . . . .	333'33	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales. . . . .	,	
5.º	Id. de calamidades públicas. . . . .	166'66	

**CAPITULO III.**

*Obras públicas de carácter obligatorio.*

1.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	,
2.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales. . . . .	,

**CAPITULO IV.**

*Cargas.*

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	29'16	268'74
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	239'58	
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en . . . . .	,	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización . . . . .	,	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .	,	

**CAPITULO V:**

*Instrucción pública.*

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo de Maestros y Maestras. . . . .	735'41	5.501'75
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	2.576'43	
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros. . . . .	687'83	
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras. . . . .	"	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	408'33	
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas de Artes. . . . .	1000'00	
6.º	Biblioteca provincial. . . . .	93'75	
7.º	Museo provincial. . . . .	"	

**CAPITULO VI.**

*Beneficencia.*

1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	458'33	28.567'65
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales . . . . .	7.355'83	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia . . . . .	8.815'66	
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos . . . . .	11.937'83	

**CAPITULO VII.**

*Correccion pública.*

1.º	Gastos de cárceles. . . . .	83'33	83'33
2.º	Id de Establecimientos penales. . . . .	"	"

**CAPITULO VIII.**

*Imprevistos.*

ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	604'16	604'16	41.484'49
-------	---	--------	--------	-----------

**SECCION SEGUNDA.**

**GASTOS VOLUNTARIOS**

**CAPITULO I.**

*Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.*

ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública . . . . .	"	"
-------	--	---	---

**CAPITULO II.**

*Carreteras.*

1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	"	"
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	"	"

**CAPITULO III.—Obras diversas.**

ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	2.500'00	
-------	---	----------	--

**CAPITULO IV.—Otros gastos.**

ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	1.586'11	4.086'11
-------	--	----------	----------

**SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.**

**CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.**

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187, procedentes del presupuesto anterior. . . . .	"	45.570'60
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores . . . . .	"	
	Total general. . . . .		45.570'60

En Palma á 1.º de Diciembre de 1884.—El Contador de fondos provinciales Lino Pinillos.—V.º B.º.—El P residente de la D. P. Sampol.

D. Guillermo Ignacio Más, Abogado, Juez municipal del distrito de la Longa de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta, por término de cuatro días, los objetos que se dirán, propiedad de José Bestard y Ferragut, para con su producto pagar capital y costas que le reclama Don Bruno Estarás y Lladó, en el expediente sigue ante este Juzgado, y cuyo justiprecio se pone á continuación:

	Ptas. Cets.
Dos sillas de pino pintadas.	1'00
Dos idem con respaldo, vulgo d' repós.	4'00
Una cajita de madera.	2'00
Un colgador.	0'25
Un quinqué.	1'00
Tres sillas con asiento de cuerda.	1'00
Un madero de uncs dos metros.	3'00
Otro idem de un metro.	1'00
Diez navajas para afeitar.	2'50
Unas tijeras para cortar el pelo.	0'25
Un armason para ventana de madera con su correspondiente puerta.	3'00
Otro idem mas grande con su correspondiente vidriera en construccion.	9'00
Una cofaina de loza.	0'50
Dos platos idem.	0'25
Una plancha de hierro.	0'25
Un espejo pequeño.	0'25

Y queda señalado para su remate el día en que cumpla cuatro á contar desde el siguiente del en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, y á las doce de su mañana en la inteligencia de que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador, cuyo remate se verificará en los estrados de este Juzgado, y que los licitadores deberán depositar el diez por ciento del justiprecio en poder del actuario, con el objeto de poder ser postor y los que no obtengan dicho remate les será devuelto.

Palma diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Pedro de A. Borrás.

### Num. 963

#### DIRECCION

del Sindicato de riegos de Palma.

El Domingo próximo veinte y uno del que rige, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, se verificará en la secretaria de este Sindicato, establecida en el cuarto entresuelo calle de Duzay núm. 5, la eleccion arregladamente á las disposiciones vigentes de tres Síndicos que deben reemplazar á los tres más antiguos de los que en la actualidad componen dicha Corporacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los electores. Palma 16 de Diciembre de 1884.—Juan Burgues Zaforteza.

### INSTRUCCION

para los aspirantes á ingreso

EN LA

ACADEMIA DE ARTILLERIA.

#### DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION MILITAR. (1)

12. Orografia é hidrografia de la Península ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.

13. Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composicion geológica de la Península ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.

14. Geografia politica.—Etnografia.—Fronteras continentales y maritimas.

15. Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representacion exterior.—Divisiones territorial antigua y actual por provincias.

16. Vias de comunicacion.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.

17. España militar y marítima en la Península é Islas adyacentes.

18. Geografia descriptiva.—Descripcion de las provincias que componian los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem id. de Extremadura y Andalucía.

19. Idem id. de los reinos de Murcia, Valencia, principado de Cataluña, reinos de Aragon y Navarra, Provincias Vascongadas, principado de Asturias y reinos de Leon y Galicia.

20. Idem de la República de Andorra y de las Islas Baleares y Canarias.

21. Portugal.—Limites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia; análogo estudio al anterior.

22. Grecia, Turquía de Europa y Asiática, principado de Bulgaria, Montenegro, Rumania y reino de Servia.—Region del Noroeste.—Francia.—Mónaco.

23. Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.

24. Region del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria—Hungria.—Liechtenstein.

25. Region del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Region del Norte.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.

26. Asia.—Geografia general.—Grandes divisiones.

27. China.—Japon.—Indo-China.—Indostán.

28. India inglesa.—India feudalitaria.—India independiente.—Poseciones portuguesas y Francesas.—Islas del Indostán.—Turquestán.—Irán.—Arabia.

29. Africa.—Geografia general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.

30. Argelia.—Túnez.—Tripoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegambia.—Guinea.—Poseciones españolas.

31. Congo.—Colonia del Cabo.—Cafreria.—Colonia del Natal.—Africa oriental.—Idem interior.—Islas del Africa.

32. America.—Geografia General.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederacion del Canadá.

33. Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—América central.

34. Las Antillas.—Cuba.—Puerto-Rico y Santo Domingo.

35. América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanas.—Brasil.

36. Paraguay.—Uruguay República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.

37. Oceania.—Geografia general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Poseciones españolas.

38. Melanesia.—Micronesia.—Polinesia.

### HISTORIA GENERAL.

Texto.—Castro (aumentado por Sales y Ferré).

Lecciones.

1.° Preliminares.—Objeto, concepto, clasificacion y divisiones principales de la Historia.

#### Oriente.

2.° China.—Habitantes.—Tres periodos de la historia china.—Carácter de su civilizacion.—Valles del Trigris y del Eúfrates.—Primeros pobladores.—Imperio cadaldeo.

3.° Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Periodos, patriarcal, de los jueces, Monárquico-unitivo y monárquico-cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.° Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitucion y Cultura de asirios y babilonios.

Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.° Arias Indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Coruchetra.

Arias iranos.—Guerra de Irán contra el Turán.

Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Ninive.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambises.—Ciro. Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

#### Grecia.

6.° Tiempos heróicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitucion.—Atenas.—Arcontado de Dracon.—Arcontado de Solón y legislacion de Atenas.—Tiranias de Grecia.—Pisistrátidas.

7.° Guerras médicas.—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonia de Atenas.—Guerra del Peleponeso.—Expedicion contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonia de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.° Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falanje macedónica.—Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio Macedónico.—Batalla de Arbelas.

Disolucion del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

#### Roma.

9.° Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10. El Consultado.—La dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunal.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los Samnitas.—Rebelion de los latinos.—Guerra con Pýrro.

11. Guerras punicas.—Cartago.—Réculo en Africa.—Anibal en Italia.—Scipion y Anibal en Africa.

12. Guerra contra Filipo.—Conquista de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con antiocho.—Guerra de España.—Numancia.—Los Graecos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta Cimbro y Teutones.

13. Mario y Sila.—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitridates y Tigranes.—Conjuracion de Catalina.

14. César.—El triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo triunvirato.—Batallas de Monda y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15.—Augusto.—Expedicion á España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varro.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Caligula, Claudio y Nerón.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judios.—Destruccion de Jerusalém.—Guerra contra los Bátavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonio Pio.—Marco Aurelio.—Sublevacion de los bárbaros.—Cómodo.

16. Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Hillogáballo.—Los pretonianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del periodo de los Treinta Tiranos.—Restauracion del Imperio.—Guerras.

Organizacion monárquica del Imperio.—Dioclesiano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17. Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constancio.—Juliano en la Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasion de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del Imperio romano.—Honorios.—Irruccion de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodion.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basia y de Chalon-Sur-Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

#### Edad Media.

18. Los Ostrogodos y los Lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los lombardos en Italia.

Los francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla Trestry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 2786.